



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, A DOÑA GIOSBET YUDISLI VASQUEZ VALENZUELA BENEFICIARIA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 297 /

COYHAIQUE, **19 OCT. 2020**

VISTO:

Lo dispuesto en:

1° El D. S. N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;

2° El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014;

3° La Resolución Exenta N°1875, de fecha 20.03.2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija Procedimiento para Prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2014, y sus modificaciones;

4° La Resolución Exenta N°1874, (V. y U), de fecha 20 de marzo de 2015, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones;

5° La Resolución Exenta N° 6042/2017 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y modificaciones posteriores.

6° La Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;

7° El Ord. N°261, de fecha 06 de febrero de 2020, del Director (S) SERVIU Región de Aysén, mediante el cual se solicita asignación directa de subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, para la modalidad Adquisición de Vivienda Construida para doña **Giosbet Yudisli Vasquez Valenzuela, Cédula de Identidad N° [REDACTED]** quien presenta situación de urgencia habitacional;

8° La Circular N° 03 de 2020 del Jefe de la División de Política Habitacional que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2020;

9° Resolución N° 07/2019, de la Contraloría General de la República; que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

10° El Decreto N°40 (V. y U.) de diciembre de 2019, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que según lo informado por SERVIU de Aysén, en los antecedentes adjuntos al Visto 7° de la presente resolución, pone de manifiesto la necesidad de asignar directamente el subsidio habitacional en favor de doña **Giosbet Yudisli Vasquez Valenzuela**, por los siguientes motivos: Presencia de Urgente Necesidad Habitacional, [REDACTED]

- b) Que la Solicitud de Asignación Directa de Subsidio para la persona singularizada en el Visto 7°, fue ingresada al Sistema Informático, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el **Informe Final N°** [REDACTED]
- c) Que existiendo el debido respaldo que justifica la procedencia del beneficio a doña **Giosbet Yudisli Vasquez Valenzuela**, por urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. Calificase de urgente necesidad habitacional la situación de **doña Giosbet Yudisli Vasquez Valenzuela, Cédula de Identidad N°** [REDACTED] la cual presenta Urgencia Habitacional, Presencia

2. Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011, a doña **Giosbet Yudisli Vasquez Valenzuela, Cédula de Identidad N°** [REDACTED] el que podrá ser aplicado en la Región de Aysén para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el citado reglamento.

3. El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo N° 34 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Aysén en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de 544 Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 594 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

4. Exímase a la persona individualizada en el Resuelve 1 de la presente Resolución, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3, letra c); artículos 37, 38 y 39 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

5. El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

6. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Aysén. El monto a imputar será según el monto promedio que se ha estimado para la región de **852** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Aysén, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelve 2, 3 y 4 de la presente Resolución.

7. Asígnese Directamente hasta **78** UF, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 UF, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado, como su albergue transitorio, destinados a solventar su albergue transitorio, en consideración a lo señalado en el Punto 4 de la Resolución Exenta N° 6042/ 2017 (V. y U.), y sus modificaciones, siempre que se configure alguna de las situaciones que de hecho, que exige la misma norma.

8. Corresponderá al SERVIU de la Región de Aysén, la verificación del Resuelvo 6 y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 2, 3 y 4 determinando los montos definitivos a asignar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"




COO/LATY/LLP/lip
DISTRIBUCIÓN:

- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTES